

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue radicada a través del correo electrónico el 24 de marzo de 2021 y recibida en este Juzgado el mismo día a las 04:06 p.m. La solicitud consta de 1 archivo con 24 paginas. La abogada de la parte solicitante aparece en el SIRNA con tarjeta profesional vigente y con correo electrónico asistente.gerencia@recuperasas.com. A Despacho.

Medellín, 16 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Deudor garante	IVÁN DARÍO LOPERA LOPERA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00325 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en contra de IVÁN DARÍO LOPERA LOPERA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

1. ALLEGARÁ nuevo poder con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el allegado carece de los mismos. Se advierte que cualquiera sea el poder allegado deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional

de Abogados pues la dirección del apoderado indicada no corresponde con la inscrita en dicho sistema.

2. APORTARÁ el Historial del vehículo automotor otorgado en garantía mobiliaria, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo.
3. ACERCARÁ nuevo formulario de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, con una fecha no superior a 30 días, pues como lo dispone el artículo 2.2.2.4.1.31 ibídem, cuando no se inicia el procedimiento ejecución dentro los treinta (30) siguientes a inscripción formulario ejecución se debe realizar formulario de terminación de la ejecución y el formulario aportado es de fecha 21 de diciembre de 2020.
4. ALLEGARÁ el mensaje de datos o constancia de envío del correo electrónico y con su acuse de recibido o entrega, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, ya que solo se aporta la certificación de la empresa postal mas no el mensaje de datos con dicha trazabilidad. Se advierte que el mismo debe ser aportado en PDF y de forma electrónica ya que fue generado de dicha forma, además de que los documentos que se allegan fueron escaneados y algunos son ilegibles.
5. APORTARÁ la constancia de que la apoderada actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad901a01f804d8c63f80b3b31a460d2b4879661387bba4dccbe57e3e01cf78a**
Documento generado en 16/04/2021 08:26:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 063 (E)** Hoy **19 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario